



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA QUINDÍO

Quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: Ejecutivo singular mínima cuantía.
No. 630014003009 **2019 00793 00**
Interlocutorio: No. 0028

Mediante auto interlocutorio No. 064 de fecha veintidós (22) de enero de dos mil veinte (2020), este Juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía en favor del Banco Caja Social identificado con Nit. 8600073354 y en contra de Johan Francisco Ocampo Gutiérrez, identificado con la C. C. No. 4,378.158.

Posteriormente se aceptó la reforma de la demanda, incluyéndose también como ejecutada a la señora Julieth Natalia Gaviria Morales, librándose mandamiento de pago en su contra, pero respecto solo del pagaré No. 31006304223, con proveído No. 270, de fecha cuatro (4) de marzo de dos mil veinte (2020).

Los ejecutados se notificaron el día treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020) por intermedio de la curadora Ad Litem designada, abogada María Libia Ramírez Mejía, tal como se aprecia de la constancia secretarial de fecha 27 del mismo mes y año, dicha profesional dentro del término legalmente concedido presentó un escrito refiriéndose a la demanda, pero sin formular excepción válida alguna frente a la orden de apremio.

Reunidos como están los presupuestos procesales y al no encontrarse causal alguna de nulidad que invalide lo actuado ni excepción que pueda ser decretada de oficio por el Despacho se dará aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso y en mérito de lo expuesto, el Juzgado.

Resuelve:

1) Se ordena seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago y en el auto mediante el cual se aceptó reforma a la demanda, relacionados en el inciso primero del encabezamiento de este proveído.

2) Practíquese a liquidación del crédito de conformidad al artículo 446 del C.G.P.

3) Decrétese el avalúo y remate de los bienes que se encuentran legalmente embargados y secuestrados y los que a futuro lleguen a sufrir medida similar.

4) Se condena en costas del proceso a la parte ejecutada, por Secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 del C.G.P.

5) Se señala como agencias en derecho a pagar por los ejecutados la suma de quinientos mil pesos (\$500.000), respecto de la obligación contenida en el pagaré No. 31006304223 suscrito por ambos, y la suma de doscientos mil pesos (\$200.000) a pagar por el ejecutado Johan Francisco Ocampo Gutiérrez, respecto de los restantes tres pagarés suscritos únicamente por éste, para que sean incluidas en las costas procesales. Líquidense. (Acuerdo 10554 de 2016 del C. S.J.)

Notifíquese y cúmplase,

Providencia notificada en estado No. 004
Fecha de notificación por estado 18/01/2021
Eduard Andrés Gómez
Secretario

2

Firmado Por:

JOSE MAURICIO MENESES BOLAÑOS
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Código de verificación: **0ef05e97cf99ebb1681977d91323d975875042927e973650fea7ccafbf8eda22**

Documento generado en 15/01/2021 12:16:06 p.m.